

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 277.

Madrid, 28 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11382 *ORDEN de 28 de abril de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Cerealista «Valdizarbe», de Ucar (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Cerealista «Valdizarbe», de Ucar (Navarra).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «Cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales aprobados en la calificación previa.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000, 12.000.000 y 6.000.000 de pesetas con cargo al concepto presupuestario 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 226.

Madrid, 28 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

11383 *ORDEN de 28 de abril de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «Riberal» de Castejón (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Riberal», de Castejón (Navarra).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas-productos transformados.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el establecido en la Orden Foral de calificación previa como APA.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, serán del 3,2 y

1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 12.000.000, 8.000.000 y 4.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990 respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años el valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 269.

Madrid, 28 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

11384 *ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Segunda) en recurso contencioso-administrativo número 22.057, interpuesto por «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima» (OCISA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.057, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) entre «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima» (OCISA), antes «Edificios y Obras, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre pago de obras realizadas en la Facultad de Ciencias de la Información, ha recaído sentencia en 6 de febrero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de la Entidad «Edificios y Obras, Sociedad Anónima» en la actualidad «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima» (OCISA), contra la resolución del Ministerio de Cultura, de fecha 25 de marzo de 1981, confirmada en reposición primero presuntamente y después por resolución expresa de 23 de julio de 1981, resoluciones ya descritas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y condenamos a la Administración a que pague a la Entidad actora la cantidad de 60.449.616 pesetas, más el interés del 8 por 100 de tal cantidad desde la fecha de 19 de junio de 1979, hasta la de su pago.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significando que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

11385 *ACUERDO de 27 de abril de 1988, del Pleno del Tribunal de Cuentas, por el que se fija el horario del Registro General del Organismo.*

El Pleno de este Tribunal, en su sesión celebrada el día 27 de abril de 1988, ha acordado lo siguiente:

Primero.-El Registro General del Tribunal de Cuentas estará abierto todos los días hábiles, desde las nueve hasta las catorce horas, en la sede del mismo, calle Fuencarral, número 81, de esta villa.

Segundo.-El precedente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1988.-El Presidente, José María Fernández Pirla.-El Secretario general, Miguel Alvarez Bonald.